

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Octubre Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210059100.
Demandante: LUIS ERNESTO MURILLO QUINTERO.
Demandado: ROSA CANDIDA RAMIREZ RAMIREZ Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por LUIS ERNESTO MURILLO QUINTERO., contra ROSA CANDIDA RAMIREZ RAMIREZ Y SERGIO FERNANDO ANGULO RAMIREZ.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y de la letra de cambio, arimada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por LUIS ERNESTO MURILLO QUINTERO., contra ROSA CANDIDA RAMIREZ RAMIREZ Y SERGIO FERNANDO ANGULO RAMIREZ.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de LUIS ERNESTO MURILLO QUINTERO., contra ROSA CANDIDA RAMIREZ RAMIREZ Y SERGIO FERNANDO ANGULO RAMIREZ. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio suscrita el día 01 de noviembre de 2019:

- a. Por la suma de Setecientos Mil Pesos M/cte (\$700.000.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

- b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (10-03-2021), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

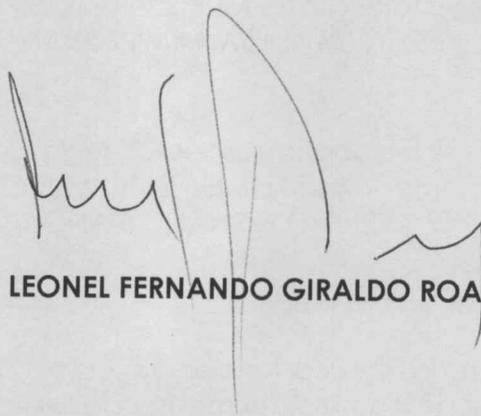
3º) Entérese de este proveído a los demandados ROSA CANDIDA RAMIREZ RAMIREZ Y SERGIO FERNANDO ANGULO RAMIREZ., en los términos señalados en los

artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconocer al señor LUIS ERNESTO MURILLO QUINTERO, el derecho que le consagra el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para litigar en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 039 fijado en la secretaría del juzgado hoy 11-10-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ